

Al contestar refiérase

al oficio N.° 16092

18 de diciembre, 2017
DFOE-DL-1226

Señora
Susan Morales Prado
Secretaria, Concejo Municipal
smorales@acosta.go.cr

Señor
Norman Eduardo Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
alcaldeacosta@gmail.com
alcaldia@acosta.go.cr
municipalidaddeacosta@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
San José

Estimados señores:

Asunto: *Aprobación del Presupuesto extraordinario N.° 3-2017 de la Municipalidad de Acosta*

La Contraloría General recibió el oficio N° AM-1058-2017 del 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se remite el Presupuesto extraordinario N.° 3-2017 de esa Municipalidad, que tiene el propósito de incorporar al Presupuesto vigente una transferencia, para ser aplicada en diferentes partidas de gastos.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario por la suma de ¢21,5 millones, con las siguientes indicaciones:

1. Se aprueba:

a) La transferencia proveniente del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por un monto de ¢21,5 millones, considerada en el Presupuesto extraordinario N.° 2-2017 de ese Patronato¹ y de acuerdo con las justificaciones aportadas en este documento presupuestario.

¹ Aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° DFOE-SOC-0982 (11359)-2017 del 29 de setiembre del 2017.

b) La aprobación para cada partida de egresos se da en el entendido que los gastos se autorizan a futuro y no en forma retroactiva. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración Municipal verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política, a fin de que el contenido presupuestario aprobado para esas partidas no sea utilizado para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que amparara el gasto.

2. Es responsabilidad de esa Administración:

a) El reclasificar en la sección de ingresos los recursos de la Transferencia del PANI por $\text{€}6,0$ millones², como Transferencia de capital. La reclasificación indicada se hace según lo previsto en el Clasificador de ingresos vigente.

b) La ejecución presupuestaria, por lo que cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema, con el fin de que se realice el ajuste solicitado en el inciso a) del presente punto, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del recibo de este oficio. Dicho ajuste deberá ser validado y enviado nuevamente, por esa Administración, al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

3. La documentación referente al presente Presupuesto Extraordinario, se presentó al Órgano Contralor el 29 de noviembre del año en curso, es decir, fuera del plazo establecido en la norma 4.2.11 inciso b) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP). Al respecto, la norma

² Los recursos destinados a: construcción y equipamiento de parques infantiles (equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo), corresponden a ingresos de capital, por lo que se debe reclasificar la cifra de $\text{€}6,0$ millones a la partida indicada.

4.3.11 inciso a) de las NTPP indica lo siguiente respecto a la cantidad de variaciones presupuestarias:

“(…) Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse://a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.”

En razón de lo anterior, y debido a los recursos que se incorporan y la importancia de los fines hacia los cuales se canalizan, el órgano contralor lo asume como un caso excepcional, según lo dispuesto en el numeral 4.3.11 de las NTPP, señalado.

Atentamente,

Lic. Aldemar Arguello Segura
Gerente de Área



Lic. Luis Fernando Picado Romero
Fiscalizador Asociado

MLAA/DVM/zwc

ce Expediente PE N° 3-2017

Ni: 31136 (2017)

G: 2016003524-4